



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

Rigoberto Murillo Aguilar, Perla Guadalupe Flores Leyva, Soledad Saldaña Báñalez y Lorenia Lineth Montaña Ruíz, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Encuentro Social, en la XV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un último párrafo al Numeral 8 y se reforma el primer Párrafo del Numera 16 ambos del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de movilidad ha cobrado auge en los últimos tiempos no sólo en nuestro Estado sino en todo el territorio nacional, el cual no tiene que ver únicamente con el uso de vehículos de motor, sin embargo, debemos decir que

el principal medio de transporte y el cual moviliza a el mayor número de personas, sigue siendo el uso del vehículo de motor, por ello, y debido a esa actualidad algunos ciudadanos se han acercado a quienes suscribimos la presente iniciativa, expresando situaciones que les acontecen y afectan directamente a su economía, haciendo referencia a las licencias de conducir, en cuanto a su vigencia, y el pago de calcomanía de revalidación o revisado como comúnmente se le conoce, este segundo tema en los casos en que el vehículo no se encuentra en circulación y aun así deben realizar dicho pago.

Al respecto debemos decir, que con fecha 31 de diciembre de 2015, fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el Decreto 2324, mediante el cual se crea la Ley de derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, el cual de acuerdo a su artículo transitorio primero entro en vigor al día 01 de enero de 2016, la que en términos de su artículo transitorio segundo abrogo la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, publicada mediante Decreto 1782 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 66 de fecha 24 de diciembre del 2008, así como sus posteriores reformas, en la que se reasignan facultades y potestades tributarias en materia de los derechos prestados por el Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Servicios por Control Vehicular, servicios que antes de la entrada en vigor de la Ley en mención eran proveídos a la población por los Municipios.

Respecto al tema de la vigencia de la licencia de conducir por tres años, esta se establece en el numeral 16 del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur cuando textualmente dice: ***“por la expedición de licencia de manejo por tres años”***, temporalidad que indudablemente afecta el bolsillo de los ciudadanos, no solo porque cada tres

años deben renovar sus licencias, sino además, porque cuando se expide esta Ley de Derechos y Productos, se incrementan de manera muy importante sus costos, acarreando ello una fuerte afectación al bolsillo de las Sudcalifornianas y los Sudcalifornianos, por ello, quienes suscribimos esta iniciativa, mediante la que proponemos la permanencia de las licencias de manejo, lo que ya se ha hecho en otros Estados de la Republica como lo es el Estado de Puebla, lo cual es claro beneficiara a la gran mayoría de nuestros representados, y la cual se concretara una vez que sea aprobada por esta XV Legislatura la reforma que plateamos al numeral 16 del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Ahora bien respecto a Calcomanía de revalidación o revisado, coincidimos con nuestros representados en que resulta injusto y afecta su economía, el hecho de que en aquellos casos, en que por diversas circunstancias como pueden serlo descomposturas, accidentes, y demás supuestos en los que el vehículo no transita o no está apto para ello, durante un año o más, deben seguir pagando dicho servicio e inclusive por años fiscales anteriores, en los que el vehículo no ha transitado, lo que los lleva en ocasiones a registrar o afiliar los vehículos a organizaciones civiles, a las que por alguna razón se les permite que los vehículos circulen sin placas, lo que redundo finalmente en afectación a la hacienda Estatal.

En razón de lo anterior quienes suscribimos la presente iniciativa, proponemos adicionar un párrafo al numeral 8 del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur en el que se establece que la “expedición de calcomanía de revalidación se pagará anualmente durante los primeros cuatro meses del año”, solo será exigible en aquellos casos en que la autoridad exactora Estatal acredite fehacientemente la circulación del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando al Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA

SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL NUMERAL 8 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERA 16 AMBOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se Adiciona un último párrafo al numeral 8 y se reforma el primer párrafo del numera 16 ambos del artículo 27 de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

I.- ...

Del 1 al 7 ...

8 Expedición de calcomanía de revalidación se pagará anualmente durante los primeros cuatro meses del año, conforme a la siguiente tarifa:

Del a) al c) ...

La Calcomanía de revalidación a que se refiere el numeral 8 de la presente fracción, no será cobrable ni exigible al contribuyente para trámite alguno, en el supuesto en que el vehículo de que se trate no se encuentre en circulación y cuente con la baja del vehículo a que se refiere el artículo 27 numeral 3 inciso c), con excepción de los casos en que la autoridad exactora Estatal fehacientemente acredite la circulación del mismo.

Del 9 al 15 ...

16 por la expedición de licencia de manejo **Permanente**:

Del a) a la c) ...

Del 17 al 19 ...

De la II a la V ...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de septiembre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ